

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 25
De 25 de Junio de 2024



Que crea el Comité Nacional de Población y Desarrollo y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 385 de 8 de marzo de 2023, establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Sus funciones, como ente rector, incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019, se reorganiza el Gabinete Social, como una instancia de coordinación interinstitucional y multisectorial y organismo asesor del Órgano Ejecutivo y el Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social, atribuyéndole funciones de formulación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social, con base en la evidencia e indicadores de medición de la pobreza aprobados por el país, alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, establece que el Gabinete Social contará con una coordinación técnica, la cual será ejercida por el Ministerio de Desarrollo Social, y una Secretaría Técnica, adscrita a ese ministerio, quien actuará como asesor y enlace operativo del nivel ejecutivo de dicho organismo;

Que el Estado panameño durante la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, se unió a treinta y ocho países de la región, quienes se comprometieron a diseñar e implementar políticas públicas enfocadas en resolver los problemas de la población, alineadas con el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo;

Que el seguimiento de la implementación del Consenso de Montevideo se realiza a través de la Secretaría Técnica del Gabinete Social, la cual actúa como enlace con la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Esta instancia se fortalece a escala nacional con los mecanismos técnicos especializados organizados por razón de la agenda social gubernamental y los temas prioritarios del país;

Que el Estado panameño reconoce la imperante necesidad de aplicar enfoques que promuevan la igualdad, el respeto a los derechos humanos y la equidad que, además, se encuentran en línea con el cumplimiento de la Agenda 2030, sus objetivos de desarrollo sostenible y los principios que la inspiran en beneficio de la población en general, al igual que a grupos particularmente vulnerables, entre los que se incluyen niños, niñas y adolescentes, mujeres, la comunidad afrodescendiente e indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 48 de 18 de noviembre de 1997, se creó el Comité Técnico de Población (COTEPO), como ente técnico asesor del Gabinete Social en materia de población y desarrollo; no obstante, a pesar de su creación en un contexto histórico de relevancia para los temas poblacionales, en la práctica, este ha quedado inoperativo y obsoleto en lo que respecta a las visiones multidimensionales y el desarrollo sostenible que hoy en día guían las políticas públicas;

Que el Gobierno Nacional, en su compromiso con el desarrollo social y económico, reconoce la importancia de contar con una instancia asesora en materia de población y demografía que apoye la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas basadas en datos actualizados, evaluación de variables y análisis rigurosos de los movimientos demográficos de toda sociedad y sus relaciones con el desarrollo social y económico, por lo que, se hace necesario crear un mecanismo técnico de alcance nacional especializado en población y desarrollo,

RESUELVE:

Artículo 1. Crear el Comité Nacional de Población y Desarrollo (COPODE), estableciéndolo como un espacio de coordinación técnica, cuyo propósito es el de integrar, de manera efectiva, los fenómenos en materia de población y demografía en los programas de desarrollo económico y social formulados por el sector gubernamental.

Artículo 2. El Comité Nacional de Población y Desarrollo, para su dinámica de trabajo, estará constituido en tres niveles, con carácter permanente:

Nivel Técnico: Integrado por los miembros permanentes, con direcciones, oficinas, unidades, secciones o programas vinculados a los temas de población, demografías y desarrollo, que serán responsables de implementar las funciones del comité. Por cada representante principal se designará un suplente de igual jerarquía o condición técnica.

Nivel Asesor: Conformado por las entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, que asesoran en función de los temas ligados a proyectos de financiamiento para la formación e investigación demográfica en el país, en cumplimiento de los compromisos internacionales y la planificación estratégica del Gobierno.

Nivel de Socios: Compuesto por los organismos internacionales, principalmente del Sistema de Naciones Unidas, con injerencia en la temática de población, demografía, movilidad humana y desarrollo.

Artículo 3. El Comité Nacional de Población y Desarrollo estará integrado por:

1. La Secretaría Técnica del Gabinete Social, que lo coordinará.
2. El Instituto Nacional de Estadística y Censo.
3. El Instituto de Planificación para el Desarrollo.
4. La Caja del Seguro Social.
5. Las entidades que integran el Gabinete Social.
6. La Defensoría del Pueblo.
7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con temas de población.
8. Un representante del sector universitario.

Cuando se trate de asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, se podrá solicitar a sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante.

Artículo 4. La coordinación general del Comité Nacional de Población y Desarrollo estará a cargo de la Secretaría Técnica del Gabinete Social. Esta entidad será responsable de gestionar los asuntos inherentes al propósito para el cual se crea este espacio especializado, así como de articular, coordinar y colaborar con otras instancias pertinentes, incluyendo la periodicidad de sus reuniones, la conformación de subcomités especializados, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. El Comité Nacional de Población y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de población y demografía.
2. Promover la investigación y el análisis de las tendencias demográficas y sus implicaciones para el desarrollo económico y social del país.
3. Fomentar la colaboración interinstitucional, multisectorial y con organismos internacionales en temas de población y demografía.
4. Facilitar la difusión de información y conocimientos en materia poblacional, crecimiento, movilidad y proyección poblacional.
5. Investigar y documentar la situación demográfica del país en su relación con los factores sociales, políticos, económicos y ambientales del desarrollo.
6. Contribuir en la elaboración de los informes país ante los distintos mecanismos internacionales, en materia de población.
7. Promover actividades de capacitación, extensión y formación de profesionales en el campo de población y demografía;



8. Cualquiera otra función que por razón de las prioridades del país en materia de población y desarrollo requieran ser atendidas en este mecanismo técnico.

Artículo 6. Los resultados de los análisis sobre la dinámica poblacional, los movimientos demográficos de la sociedad y sus relaciones con el desarrollo social y económico, realizados por el Comité Nacional de Población y Desarrollo, servirán como evidencia para fundamentar la adopción de políticas sociales. Estos resultados serán sometidos a la aprobación del Gabinete Social.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 48 de 18 de noviembre de 1997.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Decreto Ejecutivo No. 48 de 18 de noviembre de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinteinueve* (25) días del mes de *Junio* de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

